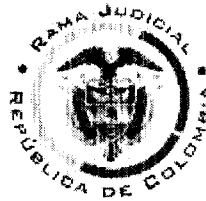


Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2018-00004
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DEMETRIO DO SANTOS
Decisión: AGREGAR AL PROCESO/CONTINUAR CON LA SUSPESION DE TERMINOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2018-00004, con memorial suscrito por BEATRIZ HELENA MALVERA LÓPEZ operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación Armonía Concertada, en el que informa que el proceso de insolvencia adelantado por el señor DEMETRIO DO SANTOS C.C. 6.566.452 bajo el radicado interno 042-2019, ha culminado con acuerdo de pago, el cual se adjunta copia visible a folios 137 a 140 C-1.

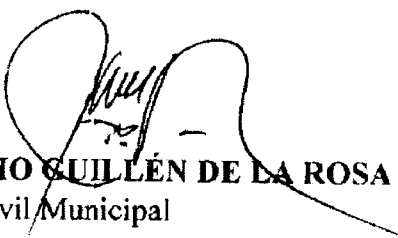
El despacho procederá a agregar al proceso el ACTA DE CONCILIACIÓN No. 011-2020 de negociación de deudas de persona natural no comerciante, Celebrada por el centro de Conciliación Armonía Concertada dentro del radicado interno 042-2019, continuaran suspendidos los términos del presente proceso ejecutivo hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, tal como lo dispone el artículo 555 del C.G.P.


En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

1. Agregar al proceso el ACTA DE CONCILIACIÓN No. 011-2020 de negociación de deudas de persona natural no comerciante realizada por el aquí demandado y, Celebrada por el centro de Conciliación Armonía Concertada dentro del radicado interno 042-2019, el cual está visible a folios 137 a 140 C-1.
2. Continuar con la suspensión de los términos del presente proceso ejecutivo hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado, tal como lo dispone el artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, <u>19</u> OCT. 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. <u>53</u></p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretario</p>
--

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00003
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ERNESTO MONTENEGRO CORONEL
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No. 2020-00003, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada del citatorio dirigido al demandado.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860002964-4** en contra de **ERNESTO MONTENEGRO CORONEL C.C. 79.283.953** por el no pago de la obligación contenida en el pagare No. 453759969, una vez revisado el trámite de notificación tal como lo dispone los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,


RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

¹ folios del 23 al 26. C-1

3. **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$ 2'500.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, <u>19 OCT. 2020</u> Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. <u>53</u></p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretaría</p>

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00172
Demandante: ANDREA DEL PILAR MARTINO ALZATE
Demandado: MARIA FERNANDA FUELPAZ Y OTRO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00172, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada del citatorio dirigido al demandado MARCO AURELIO URIBE RAMOS C.C. 17.643.413.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor de la señora **ANDREA DEL PILAR MARTINO ALZATE C.C. 30.232.320** en contra de **MARIA FERNANDA FUELPAZ C.C. 69.029.408** y **MARCO AURELIO URIBE RAMOS C.C. 17.643.413** por el no pago de la obligación contenida en letra de cambio No. LC-21110015314, una vez revisado el trámite de notificación tal como lo dispone los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso al señor **MARCO AURELIO URIBE RAMOS C.C. 17.643.413** según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹, ahora respecto de la señora **MARIA FERNANDA FUELPAZ C.C. 69.029.408** a folio 07 del C1 se observa que la misma fue notificada personalmente el día 05 de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Trascurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que exista manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,


RESUELVE


1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

¹ folios del 23 al 26. C-1

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENAR** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de S 1'100.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENAR** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Leticia, <u>19</u> OCT. 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. <u>53</u></p> <p> MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ Secretario</p>

Proceso: VERBAL (SIMULACION)
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00204
Demandante: BERENICE IRIARTE ALDANA
Demandado: ANA NATALY SIERRA PULIDO
Decisión: ADECUAR EL CITATORIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa al despacho proceso verbal (acción de simulación) No. 2019-00204, con memorial suscrito por el apoderado de la demandante en el que allega notificación por aviso enviada al BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

De otro lado se observa correo electrónico de fecha 07/10/2020, en el que la demandada solicita se le informe el estado actual del proceso.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que lo citatorios enviados al acreedor hipotecario BANCO BBVA COLOMBIA S.A. no reúnen los requisitos legales como lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., ahora con el nuevo decreto 806 de 2020 este mismo requiere de nuevas formalidades las cuales deben ponerse en práctica, en este sentido se requerirá a la parte demandante para que realice lo pertinente.

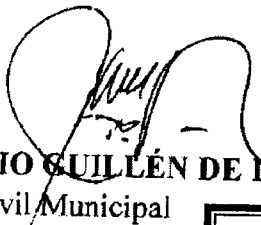
Respecto a la solicitud realizada por la demandada, se le informa que el proceso se encuentra en trámite de notificación del acreedor hipotecario, y puede ser revisado de manera personal acudiendo a la sede del despacho en horas labores.


En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que realice nuevamente el proceso de notificación personal y/o aviso con los requisitos que exigen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 8 y 9 del decreto 806 del 2020.
2. **INFORMAR** a la demandada que el proceso verbal No. 2019-00204 se encuentra en trámite de notificación del acreedor hipotecario, y puede ser revisado de manera personal acudiendo a la sede del despacho en horas labores. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Leticia, <u>19</u> OCT. 2020	Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. <u>53</u>
<u>19</u> OCT. 2020	
	
MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ Secretario	

Proceso: EJECUTIVO
 Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00124
 Procedencia: PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA
 Demandado: RICARDO ANTONIO ZAPATA GIRALDO
 Decisión: FIJA FECHA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa Proceso Ejecutivo Menor Cuantía No. 2019-00124, una vez reanudado los términos judiciales (Conforme Acuerdo PCSJA20-11632 de 30/09/2020 del CSJ), los cuales fueron suspendidos para todo el país con los decretos 417 y siguientes en razón a la emergencia sanitaria COVID 19.

1°. En consecuencia, se fijará nueva fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento. La diligencia antes mencionada se realizará en los mismos términos ordenados mediante auto de fecha 19/02/2020.

Ahora respecto a la prueba de recepción del testimonio de la señora SARA ELIANA BARRERA LOPEZ se aclara que la misma deberá ser presentada por la parte demandante.

2°. De otro lado el demandado radicó memorial mediante correo electrónico en el que solicita autorización para la consignación del título valor letra de cambio por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000. 000.00), entre otros con el propósito de frenar los intereses de los mismos.

El Despacho informa a la accionada que si es su deseo puede consignar el valor de las pretensiones determinadas en el mandamiento de pago, en cualquier momento, debiendo practicar la respectiva liquidación del crédito a la fecha de pago.

Revisada la cuenta de depósitos judiciales se encontró que en la misma se encuentran los siguientes dineros:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Valor
471030000104824	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	04/10/2019	NO APLICA	\$ 550.585,00	\$ 550.585,00
471030000105276	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	05/11/2019	NO APLICA	\$ 550.585,00	\$ 550.585,00
471030000105724	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	04/12/2019	NO APLICA	\$ 550.585,00	\$ 500.585,00
471030000106158	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	27/12/2019	NO APLICA	\$ 576.286,00	\$ 576.286,00
471030000106724	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	31/01/2020	NO APLICA	\$ 550.928,00	\$ 550.928,00
471030000107200	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	04/03/2020	NO APLICA	\$ 227.862,00	\$ 227.862,00
471030000107633	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	01/04/2020	NO APLICA	\$ 697.620,00	\$ 697.620,00
471030000107822	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	24/04/2020	NO APLICA	\$ 77.224,00	\$ 77.224,00
471030000108066	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	04/05/2020	NO APLICA	\$ 604.691,00	\$ 604.691,00
471030000108471	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	03/06/2020	NO APLICA	\$ 584.771,00	\$ 584.771,00
471030000108821	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	01/07/2020	NO APLICA	\$ 584.771,00	\$ 584.771,00
471030000109390	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	03/08/2020	NO APLICA	\$ 584.771,00	\$ 584.771,00
471030000109727	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	01/09/2020	NO APLICA	\$ 584.771,00	\$ 584.771,00
471030000110130	1013584987	PAOLO ALBERTO VALLEJO BARRERA	01/10/2020	NO APLICA	\$ 584.771,00	\$ 584.771,00

En este orden de ideas el Juzgado;

RESUELVE


1. **SEÑALAR** el día TRECE (13) del mes noviembre del año 2020 a las 9.00 am como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento ordenada mediante auto de fecha 19/02/2020 en los mismos términos.
2. **ACLARAR** que para la práctica de la prueba de recepción del testimonio de la señora SARA ELIANA BARRERA LOPEZ la misma deberá ser presentada por la parte demandante.
3. **INFORMAR** a la accionada que si es su deseo puede consignar el valor de las pretensiones determinadas en el mandamiento de pago, en cualquier momento, debiendo practicar la respectiva liquidación del crédito a la fecha de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, 19 OCT. 2020, Se notifica la
anterior providencia por anotación en estado
electrónico No. 53


MIGUEL ANTONIO MEJIA
NOTARIO